

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 142/2019  
PROMOVENTE: PARTIDO DEL TRABAJO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Sentencia de primero de diciembre de dos mil veinte, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el voto aclaratorio que formula la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat en la presente acción de inconstitucionalidad.	<b>Sin registro</b>
Oficio <b>LXIV/DGAJ/1471/2020</b> y anexos de Zuleyma Huidobro González, quien se ostenta como Directora General de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	<b>018765</b>

La primera de las documentales se recibió en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad el once de marzo de dos mil veintiuno; y, la segunda se recibió el siete de diciembre de dos mil veinte, en la oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil veintiuno.

Conforme al Considerando Único<sup>1</sup> del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en virtud del cual **se prorroga del uno al treinta y uno de marzo del mismo año**, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como del Considerando Cuarto<sup>2</sup> y Punto Quinto<sup>3</sup> del mencionado Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Vista la sentencia de primero de diciembre dos mil veinte, dictada por el

<sup>1</sup> **ÚNICO.** Se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

<sup>2</sup> **CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

<sup>3</sup> **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 142/2019

Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declara entre otros: “[...] *la invalidez del artículo transitorio séptimo, en su porción normativa* “; *a partir del 16 de diciembre de 2019 y hasta el 16 de diciembre de 2021, la integración del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit será de cuatro Magistrados*”, del ‘Decreto que reforma la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de integración del Tribunal Estatal Electoral’”, así como el voto aclaratorio que formula la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat en la presente acción de inconstitucionalidad, **se ordena su notificación por oficio a las partes y a la Fiscalía General de la República, por vía electrónica a través del MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, atento a lo dispuesto en el oficio del Secretario General de Acuerdos.

Además, de conformidad como lo estableció el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los numerales **77** y **80**, de los respectivos apartados: “**VII. ESTUDIO DE FONDO**” y “**VIII. EFECTOS DE LA SENTENCIA**”, del fallo constitucional de mérito, que a letra se transcriben:

“77. Esta invalidez ocasionará que deba elegirse por el Senado de la República a la persona titular de la magistratura que terminó su encargo el quince de diciembre de dos mil diecinueve<sup>4</sup>, iniciando entonces efectos la integración de tres magistraturas del tribunal el dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno (como lo indica el artículo sexto transitorio reclamado).

[...]

80. Finalmente, esta declaratoria de invalidez tendrá efectos generales y surtirá su vigencia a partir de la notificación de los puntos resolutive de la presente sentencia al Congreso del Estado de Nayarit. A su vez, para el eficaz cumplimiento de esta resolución, deberá notificarse la misma al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, al Tribunal Electoral de dicha entidad federativa y al Senado de la República, para los efectos constitucionales y legales conducentes.”.

En consecuencia, por esta ocasión, **notifíquese** a la **Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**, la sentencia de primero de diciembre de dos mil veinte, para los efectos legales conducentes.

Por otra parte, agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio y anexos de cuenta, suscrito por Zuleyma Huidobro González,

<sup>4</sup> Incluso, es un hecho notorio que actualmente el Senado de la República cuenta con un procedimiento iniciado para la designación de la magistratura vacante del Tribunal Electoral del Estado de Nayarit a partir del dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve; tal como se deriva del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política del Senado de la República emitido el once de febrero de dos mil veinte y del Dictamen de Elegibilidad de los Candidatos de la Comisión de Justicia del Senado de tres de marzo de dos mil veinte.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 142/2019

Directora General de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual señala domicilio, realiza diversas manifestaciones en relación con la presente acción de inconstitucionalidad y solicita se le expidan copias simples de diversos documentos.

Atento a lo anterior, y toda vez, como se mencionó, la **Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, se encuentra vinculada para el cumplimiento total** de la sentencia dictada en este asunto por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el primero de diciembre de dos mil veinte; en tal virtud, **remítase copia simple de todas las constancias con las que se encuentra conformado este expediente**, las cuales deberán entregarse por conducto del Actuario adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, levantándose la constancia que por su recibo se haga para que obre en autos.

Toda vez que la **Cámara de Senadores del Congreso de la Unión** no fue parte en este asunto, se tiene por señalado el domicilio que indica la Directora General de Asuntos Jurídicos; esto, con fundamento en los artículos 10, fracción II<sup>5</sup>, 11, párrafo primero<sup>6</sup>, en relación con el 59<sup>7</sup> y 61, fracción II<sup>8</sup>; 305<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>10</sup>, de la citada normativa reglamentaria.

---

<sup>5</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

[...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

<sup>6</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

<sup>7</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>8</sup> **Artículo 61.** La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

[...]

II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas;

[...]

<sup>9</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>10</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 142/2019

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>11</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio, en su residencia oficial al Poder Legislativo, así como al Instituto Estatal Electoral ambos de Nayarit y a la Fiscalía General de la República vía electrónica.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de primero de diciembre de dos mil veinte y del voto aclaratorio referido** a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en la ciudad de Tepic o bien, al Juzgado de Distrito que corresponda, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación<sup>12</sup>, 4, párrafo primero<sup>13</sup>, y 5<sup>14</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las medidas adoptadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus **SARS-CoV2 (COVID-19) lleve a cabo, con carácter de urgente, la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo de Nayarit y al Instituto Estatal Electoral de la Entidad, en**

<sup>11</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>12</sup> **Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive

<sup>13</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

<sup>14</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 142/2019

**sus residencias oficiales;** lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>15</sup> y 299<sup>16</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 181/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>17</sup>, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional que corresponda, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **acompañando las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Además, se requiere al **Juzgado de Distrito en el Estado de Nayarit con residencia en Tepic**, que corresponda, para que en caso de que no sea posible notificar al Poder Legislativo y al Instituto Estatal Electoral, ambos de la referida entidad, por causas de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus **SARS-CoV2 (COVID-19)**, en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, y ante las necesidades de adoptar medidas preventivas de riesgos laborales, así como la protección del público en general, con la finalidad de evitar el contagio entre personas y con ello su propagación; y, una vez que se reanuden las labores en dichas oficinas, se ordene la diligenciación respectiva, para que se lleve a cabo, de manera **inmediata la notificación encomendada.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República,** **remítasele la versión digitalizada del presente, así como de la sentencia**

<sup>15</sup> **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>16</sup> **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>17</sup> **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

**de primero de diciembre de dos mil veinte y del voto aclaratorio referido** por conducto del **MINTERSCJN**, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria, a través de los medios electrónicos con los que cuenta esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida Fiscalía General en su residencia oficial, de lo ya indicado**, y en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>18</sup>, del Acuerdo General Plenario **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación, hace las veces del oficio de notificación **1492/2021**, del índice de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal y la minuta respectiva; además, dicha notificación se tendrá por realizada al generarse el referido acuse en el Sistema Electrónico (**SESCJN**).

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **142/2019**, promovida por el Partido del Trabajo. Conste.

JAE/PPG 11

<sup>18</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...].

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...].

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/03/2021T23:14:10Z / 16/03/2021T17:14:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	31 48 83 2a 3a 46 f7 14 17 1b c1 35 e8 84 00 b9 b5 db 38 c1 a8 04 7f 2c 82 df f8 11 14 e3 3c 79 19 09 b6 79 e7 7a 53 f2 1d 6f 2f 96 df 66 78 be 1d 63 a2 9b ad 6a 00 00 b2 04 bc 8f 48 e2 66 f3 e4 e7 3e db 48 21 0b a2 ec 46 fb 92 42 b4 19 9f 55 d6 19 cf f1 da 0b 93 2b a1 be 9a 33 6c cb d9 81 ec 79 1c 5e b7 43 3e 3f b5 cf 6f 35 24 be 5a 0c c5 4a 0c 7b 56 61 27 16 51 9f 4b dd 3a a3 7f fe 6a 8b 31 09 2d 86 16 39 0a 4a 7e 91 5f 89 45 5e 92 0a da ad 53 da 4e b5 4f 16 6a 3e 1a c6 83 35 0b b3 47 4d 04 4f 23 fb f0 45 82 8c 54 ea 41 b8 47 1e a1 3e 8f ed a3 1f 03 9b 41 b5 ac da c7 48 9b 65 4a db f8 ab ce 06 2f 35 ae a4 ea bb 97 93 5e e9 ce 32 93 36 af 82 3f b6 9c 12 a0 38 e7 30 e6 39 36 06 56 f3 ad 43 44 98 08 aa d1 6c 66 7c 4d 2f 26 56 4e f9 23 59 7c ea 84 86 bb dc aa			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/03/2021T23:14:10Z / 16/03/2021T17:14:10-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/03/2021T23:14:10Z / 16/03/2021T17:14:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3685711			
	Datos estampillados	DE7B88AA869D4FDD07AEFAB2BE2CFAE4B8B212547B9B1CEB69B4AE6533BEAA55			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/03/2021T21:13:50Z / 16/03/2021T15:13:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a6 89 cd 9c 25 93 6b ad 0b b1 24 4f fd bc 43 2e 79 33 dd 17 55 5a 99 e0 4d ea 6c 76 45 32 bc 1a 27 ac d9 dc 37 b0 32 f0 90 57 86 89 c6 eb 30 c3 e4 6e 38 24 3c f8 bb f5 e6 78 f2 d5 a7 77 66 67 34 e6 03 56 04 b6 48 ac 6e 0a 8d d7 b4 a8 12 d5 f8 29 49 46 d9 74 b5 60 e3 c9 67 cf 0c 9a 67 70 52 eb 41 c1 8e 95 a2 94 d2 24 3e 12 e3 dd 0b d2 90 d0 23 c5 ea 58 0b 88 36 8a 15 ea 5a e2 90 98 92 1d 0e 1d 23 d9 12 10 14 a4 10 b8 c0 67 4a 78 62 06 fb 02 79 b7 ef b1 8c 05 7f 0e c2 aa 90 4d 99 19 2b 0c df 29 d8 e0 4f fe af 8a ae c2 fc 43 2e 11 4a 18 e8 26 b8 b6 9c 06 3a 9a e2 07 7b b1 de 4f 86 1c 66 77 9f a1 4b dd 4f d0 b4 7c 5b b4 2f 65 3c c4 a4 2a 3d b1 5c 3f a1 26 7f a5 d3 b1 87 71 1a 40 66 95 37 de c3 fe 20 43 78 d3 2d 61 d0 86 d7 39 b6 58 20 23 57 81 3a 60 90 f2 79 35			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/03/2021T21:13:50Z / 16/03/2021T15:13:50-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/03/2021T21:13:50Z / 16/03/2021T15:13:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3683930			
	Datos estampillados	3BD0317FF56F33AE5DFBEDE5AEDA54C81CFD2D6376CF8C5F89F668874ED7821A			